

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2018-00440-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: OLGA LUCIA CUSIALPUD MONTENEGRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1733

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para desistir, solicita **TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así las cosas, se decretará la **TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** al tenor del Artículo 461 del C.G.P., y con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del aquí demandado. Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por BANCO FINANDINA S.A.. contra OLGA LUCIA CUASIALPUD MONTENEGRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del CGP

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO.- Ordénese el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc